

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA, Directora General de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones I y VIII; 15; 21 fracciones I, VIII y XIX; 30 fracciones XIII y XIV de la Ley General de Cultura Física y Deporte, y en los artículos 1; 25; 26 y 69 fracción I del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte:

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Cultura Física y Deporte, vigente a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, en su artículo 30 fracciones XIII y XIV, establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte tiene como atribuciones las de integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con las disposiciones de la Ley, su Reglamento, así como los Lineamientos que para tal efecto emita; y otorgar el registro correspondiente a que hace referencia la propia Ley General de Cultura Física y Deporte;

Que el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte vigente a su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015, en su artículo 25 establece que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte se coordinará con los Estados y Municipios para integrar y actualizar el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte de conformidad con los lineamientos que de acuerdo a sus atribuciones expida, y

Que en cumplimiento de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ÚNICO.- Se emiten los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, los cuales se detallan en el anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2016.

Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- La Directora General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.

El anexo correspondiente a los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.dof.gob.mx/2021/SEP/Lineamientos-para-la-Integracion-y-Actualizacion-del-Registro-Nacional-de-Cultura-Fisica-y-Deporte.pdf

Ciudad de México, a los 19 días del mes de agosto de 2021.- Directora General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.

(R.- 510693)

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos para la integración y actualización del banco de datos del acervo documental inscritos en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte, así como los requisitos que deberá observar todo peticionario para presentar solicitudes.

SEGUNDO.- Además de las abreviaturas y definiciones contenidas en los artículos 4 y 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 2o. de su Reglamento se entenderá por:

ACERVO DOCUMENTAL: archivo electrónico de los expedientes que sustenta el trámite de cada Solicitud al RENADE.

ACTUALIZACIÓN: acto mediante el cual se aporta información o datos más recientes o vigentes.

BANCO DE DATOS: instrumento que guarda, ordena y clasifica información para facilitar el acceso a los datos para diversos fines.

CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN: información que permite comprobar la identidad del peticionario.

DIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE: área responsable de la CONADE que coordina la operación estratégica y normativa del RENADE.

EXTINCIÓN DE REGISTRO: acto mediante el cual deja de tener efectos un registro.

INSCRIPCIÓN: acto mediante el cual el peticionario ingresa una solicitud y los requisitos para revisión y análisis, y en su caso proceder a la validación correspondiente.

INTEGRACIÓN: acto mediante el cual se incorpora la información requerida y proporcionada por el peticionario para registrarla en el banco de datos del RENADE.

MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INFORMÁTICO: documento que define los procedimientos y mecanismos para la operación y el funcionamiento del Sistema Informático del RENADE.

ORGANISMO INTEGRADOR: órganos reconocidos por CONADE que integran, recopilan, capturan, digitalizan, verifican y registran información proporcionada por miembros del SINADE para su registro en el RENADE, tales como órganos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Cultura Física y Deporte, la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos (ENED), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Instituto Politécnico Nacional (IPN), y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) encargados del Deporte, las Asociaciones Deportivas Nacionales, los Organismos Afines, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, el Comité Olímpico Mexicano y el Comité Paralímpico Mexicano.

ORGANISMO REGISTRADOR: CONADE a través de la Subdirección del Deporte.

PLANTILLA INFORMÁTICA: formularios del sistema informático para la captura de datos mediante controles de información y documentación.

REGISTRO ÚNICO DEL DEPORTE (RUD): constancia documental de inscripción en el RENADE que contiene la clave única alfanumérica y dispositivos de seguridad otorgada al peticionario que cumple con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento, así como en los presentes Lineamientos.

REPOSICIÓN DEL RUD: acto mediante el cual se restituye el RUD vigente que corresponda.

REVOCACIÓN: acto de anular un registro.

PETICIONARIO: persona física o moral que presente solicitud para un trámite de registro.

SISTEMA INFORMÁTICO: sistema integral de medios electrónicos y herramientas tecnológicas para capturar, almacenar, procesar, resguardar, consultar, reproducir, verificar, transmitir y publicar información del acervo documental del RENADE.

SOLICITUD: la petición por escrito o por medio electrónico que el peticionario presenta ante el Organismo Registrador para realizar un trámite de registro.

VALIDACIÓN: verificación de que la información y documentación presentada por el peticionario cumple con los requisitos establecidos, otorgando certeza legal.

VERIFICACIÓN: comprobación de la autenticidad de la información y documentación presentada por el peticionario.

TERCERO.- La CONADE a través de la Subdirección del Deporte, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos, los presentes Lineamientos y resolverá los casos no previstos en los mismos.

CAPITULO II

Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE)

CUARTO.- La CONADE será el único Organismo Registrador para la integración, actualización, reposición y extinción de registros. Se coordinará con los Organismos Integradores para realizar dichas acciones, sujetándose en todo momento, a los principios de colaboración responsable.

El RENADE estará a cargo de la CONADE por conducto de la Dirección del Sistema Nacional del Deporte con el apoyo del área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para la revisión, análisis y validación de información en el ámbito de sus atribuciones debiendo vigilar en todo momento, el cumplimiento de las disposiciones que le correspondan y estén establecidas en la Ley y su Reglamento y en las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

El término de vigencia indefinida del registro a que se refiere el artículo 42 del Reglamento de la Ley, no implica que la inscripción en el RENADE se considerará a perpetuidad; sino que se refiere a que su vigencia podrá ser definida por el Organismo Registrador; por lo tanto, el peticionario deberá actualizar su registro ante el RENADE durante los primeros tres meses de cada año calendario, de lo contrario, la CONADE podrá proceder a la extinción de su registro en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Son funciones de:

I. La Dirección del Sistema Nacional del Deporte son:

- a) Coordinar la operación estratégica y normativa del RENADE.
- b) Implementar un mecanismo de información de acceso público de las solicitudes y los registros otorgados, promoviendo el acceso a la información del RENADE de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y disposiciones legales vigentes.
- c) Convocar a los miembros del SINADE para cumplir con la normatividad relativa al RENADE.
- d) Proponer políticas para el desarrollo del RENADE con la colaboración de los integrantes del SINADE, utilizando tecnologías de vanguardia.
- e) Proponer ante la instancia conducente, las modificaciones necesarias a los Lineamientos para la integración y actualización del RENADE, a fin de optimizar su desempeño.
- f) Proponer los elementos para la aplicación de la normatividad del RENADE.

II. El área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte son:

- a) Atender, revisar y analizar las solicitudes de los peticionarios.
- b) Registrar en el RENADE a los peticionarios que cumplan con la normatividad aplicable.
- c) Expedir, en su caso, el RUD correspondiente de conformidad con la normativa aplicable.
- d) Diseñar y proponer mecanismos de actualización al RENADE.
- e) Capacitar en lo referente al Sistema Informático al personal involucrado en el registro, administración y operación del RENADE.
- f) Resguardar la información del acervo en el Sistema Informático.

III. Los Organismos Integradores son:

- a) Brindar asesoría normativa y técnica al peticionario para orientarle en la presentación del trámite.

- b) Coordinar y llevar a cabo la recepción, verificación, captura, y digitalización de la documentación presentada por el peticionario en el Sistema Informático.
- c) Coadyuvar en la difusión del RENADE en su ámbito de competencia.

SEXTO.- La CONADE podrá celebrar convenios de colaboración con los Organismos Integradores con el objeto de recibir, verificar, capturar y digitalizar la documentación que los peticionarios presenten para trámites ante el RENADE.

SEPTIMO.- Los Organismos Integradores recibirán, recopilarán, verificarán, integrarán, analizarán, capturarán la información y digitalizarán la documentación en el RENADE mediante el Sistema Informático de acuerdo a las disposiciones aplicables.

OCTAVO.- El RENADE se integrará con la información que todos los Organismos Integradores envíen, y será rechazada la información errónea o que ya se encuentre en el sistema informático, a fin de evitar duplicidad.

NOVENO.- Los peticionarios tendrán la responsabilidad de mantener actualizada la documentación que sustente su registro en el RENADE para cumplir con la Ley y su Reglamento.

DECIMO.- En caso de que no se encuentre operando un Organismo Integrador en la entidad del peticionario, éste podrá recurrir directamente al Organismo Registrador.

DECIMO PRIMERO.- Las Asociaciones Deportivas Nacionales, Organismos Afines, los Órganos de las entidades federativas de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, el Comité Paralímpico Mexicano, los Consejos Nacionales del Deporte Estudiantil, las Entidades Deportivas (UNAM, IPN, IMSS), las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional y las Asociaciones y Sociedades reconocidas por la Ley y su Reglamento, podrán solicitar por escrito al Órgano Registrador su inscripción, actualización, reposición o en su caso solicitar la extinción de su registro.

Los integrantes del SINADE podrán tramitar registros de sus afiliados, siempre y cuando cuenten con su registro vigente.

DECIMO SEGUNDO.- Los Deportistas, incluyendo los de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, los jueces, árbitros, técnicos y directivos, deberán acudir al integrante del SINADE que corresponda, quien presentará la solicitud en el Órgano Registrador para realizar la inscripción, actualización, reposición o en su caso la extinción del registro.

CAPITULO III De la Administración y Funcionamiento del RENADE

Sección I De la Operación y Trámites del RENADE

DECIMO TERCERO.- El RENADE operará a través de un Sistema Informático mediante el cual se realice la captura, almacenamiento, proceso, resguardo, consulta, reproducción, verificación, transmisión y publicación de la información del acervo documental.

La operación estará a cargo del Organismo Registrador, quien se coordinará con los Organismos Integradores para su buen funcionamiento, a fin de inscribir, actualizar, reponer y extinguir los registros de los peticionarios, debiendo supervisar y evaluar la información y documentación que se presente.

Para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información y documentación, el Sistema Informático contará con las medidas de seguridad necesarias, autorizaciones y procedimientos según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones aplicables.

Toda solicitud ante el RENADE será mediante el siguiente procedimiento:

I. Organismo Integrador:

- a) El peticionario podrá solicitar la inscripción, actualización, reposición o extinción de su registro, debiendo presentar al Organismo Integrador la información y documentación completa requerida que establece la normatividad aplicable.
- b) Se capturará la información del peticionario y se adjuntará la documentación en el sistema informático.
- c) Toda información y documentación inscrita goza de la presunción de veracidad, legalidad y exactitud.

II. Organismo Registrador:

- a) Analizará y validará si la documentación cumple con los requisitos que marca la Ley, el Reglamento de la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.
- b) En caso de presentarse insuficiencias o errores, en la información o documentales proporcionados, se conminará al Organismo Integrador para que solicite al peticionario que subsane dicha insuficiencia o error en los términos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley, y de no atender a esta petición, se tendrá por desechada la solicitud.
- c) Transcurrido el término a que se refiere el artículo 41 del Reglamento de la Ley sin que el Órgano Registrador de la CONADE emita respuesta, se entenderá la solicitud en sentido negativo.
- d) Emitirá, en su caso, el RUD, una vez que el peticionario hubiere cumplido con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, debiendo entregarlo al peticionario, al representante legal o a quien, por escrito, se hubiere autorizado para dicho efecto.

**Sección II
De las Solicitudes al RENADE**

DECIMO CUARTO.- Las solicitudes de los peticionarios deberán capturarse para ser tramitadas a través de las plantillas informáticas existentes en el Sistema Informático ante los Organismos Integradores o el Organismo Registrador, de acuerdo a lo siguiente:

I. Inscripciones en el RENADE:

Serán aquellas que por primera vez el peticionario solicite su registro, debiendo observar lo siguiente:

- a) Las Asociaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines deberán presentar su solicitud y documentación en medio electrónico a la Subdirección del Deporte de CONADE acorde a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley, y 27 fracción I, 29 y 30 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- b) Las Asociaciones o Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, de Deporte en la Rehabilitación Física y de Cultura Física-Deportiva, deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 43, 45, 61, 62, 63 de la Ley, y 27 fracción I, 29 y 30 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- c) Los Entes de Promoción Deportiva deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, y artículos 27 fracción II y 31 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema informático para su validación por el Organismo Registrador.
- d) Los Deportistas de Alto Rendimiento y Talentos Deportivos, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional que corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte de CONADE, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- e) Los Deportistas afiliados a las Asociaciones Deportivas Nacionales, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, presentando la información relativa al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracciones III y IV y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- f) Los entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos y metodólogos y demás personal de apoyo de los deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción V y 33 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- g) Los jueces y árbitros serán registrados a través de la Asociación Deportiva Nacional de la disciplina deportiva que les corresponda, presentando la información relativa a la Subdirección del Deporte, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción VI y 33 del Reglamento de la Ley. La información

presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

- h) Los licenciados, especialistas, maestros o doctores en educación física, en entrenamiento deportivo, o en ciencias del deporte, así como los investigadores en materia de Cultura Física y Deporte deberán presentar su solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en artículos 27 fracción VII y 34 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema informático para ser analizada por la ENED en coordinación con el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte para su validación por el Organismo Registrador.
- i) Los mediadores y conciliadores independientes en materia deportiva serán registrados a través de la CAAD presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, a la Subdirección del Deporte de CONADE, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción VIII, 35 y 128 del Reglamento de la Ley. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- j) Los estatutos, los reglamentos de los estatutos y los reglamentos técnicos deportivos de las Asociaciones y Sociedades Deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley, serán registrados a través de la Asociación o Sociedad Deportiva que corresponda, presentando la información relativa al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social la Asociación o Sociedad de que se trate, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción IX y 36 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- k) Las instalaciones deportivas públicas o privadas, serán registradas por el responsable o administrador de las instalaciones de Cultura Física y Deporte ante el Organismo Integrador que corresponda en la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en el artículo 95 de la Ley, y en los artículos 27 fracción X y 37 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- l) Los beneficiarios de becas vitalicias, reconocimientos o premios otorgados en materia de Cultura Física y Deporte por la Federación, las entidades federativas y los municipios, serán inscritos por conducto de la Federación ante el Organismo Registrador, las entidades federativas y los municipios ante el Organismo Integrador que corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción XI y 38 del Reglamento de la Ley. La información presentada por la Federación será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación; y la información presentada por las entidades federativas y municipios será revisada y capturada por el Organismo Integrador que corresponda en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- m) Los programas, Eventos Deportivos y académicos, encuentros y congresos en materia de Cultura Física y Deporte serán inscritos por las personas interesadas ante el Organismo Integrador que corresponda a la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción XII, 39 y 40 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.
- n) Los convenios, acuerdos, anexos específicos y demás actos legales en materia de Cultura Física y Deporte serán registrados por el interesado ante el Organismo Integrador que corresponda a la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio, acorde a lo establecido en los artículos 27 fracción XIII y 39 del Reglamento de la Ley. La información presentada será revisada y registrada por el Organismo Integrador en el Sistema Informático para su validación por el Organismo Registrador.

Los instrumentos en los que sea parte la CONADE serán registrados en el RENADE a solicitud de la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE debiendo presentar la documentación correspondiente en medio electrónico a la Subdirección del Deporte de CONADE. La información presentada será revisada y analizada por la Coordinación de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE para ser capturada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

La información presentada respecto de los instrumentos que derivan del Fideicomiso denominado Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (FODEPAR), será revisada y analizada por la Subdirección de Calidad para el Deporte para ser capturada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

- o) Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional se registrarán en el RENADE según lo establecido en el artículo 67 del Reglamento de la Ley por conducto de su coordinador, presentando copia del acta o documento en el que conste su constitución, así como Lineamientos y Reglamento Operativo y

Deportivo Interno a la Subdirección del Deporte de CONADE. La información presentada será revisada por la Dirección del Sistema Nacional del Deporte, para ser registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático.

II. Actualización de registros en el RENADE:

Con objeto de mantener vigente y actualizada la información en el RENADE, el Organismo Registrador emitirá una nueva versión del RUD para cada año, de tal manera que el peticionario deberá aportar la información y datos más recientes o vigentes para su registro, debiendo observar lo siguiente:

- a) Las Asociaciones y Sociedades Deportivas previstas en las Secciones Primera, Segunda y Tercera del Capítulo II del Título Segundo de la Ley deberán actualizar, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra alguna modificación a su órgano de gobierno, estatutos, reglamentos, programa operativo anual, o cualquier otra información presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, al Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social, o bien ante el Organismo Registrador según corresponda. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- b) Para los entes de promoción deportiva y las personas a que se refieren las fracciones III a X del artículo 27 del Reglamento de la Ley, ratificarán la información registrada en el RENADE y actualizarán su registro presentando solicitud, y documentación en medio electrónico, ante el Organismo Integrador de la entidad federativa donde tenga establecido su domicilio social, ante el Organismo Registrador según corresponda o en su caso, por conducto de la Asociación Deportiva Nacional a la que se pertenezca. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.
- c) Para Las Comisiones Nacionales del Deporte Profesional la actualización será realizada por conducto de su coordinador a través de la Dirección del Sistema Nacional del Deporte, ante el Organismo Registrador. La información presentada será analizada y registrada por el área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte en el Sistema Informático para su validación.

A fin de proceder a la actualización de toda información que se inscriba en el RENADE, será necesario que el trámite se realice dentro de los plazos establecidos para cualquiera de los supuestos antes citados.

En caso contrario, y una vez que han transcurrido dos años sin que se presente trámite de actualización, se deberá realizar la inscripción nuevamente.

III. Extinción de registros en el RENADE:

Son aquellas causas por las que deja de tener efectos un registro acorde a lo que se establece en los artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley debiendo observar lo siguiente:

- a) Para las causas señaladas en las fracciones I y II del artículo 43 del Reglamento de la Ley, se deberá presentar solicitud de trámite ante el Organismo Integrador o al Organismo Registrador según corresponda.
- b) Se atenderá toda resolución firme de autoridad judicial competente, a más tardar 10 días hábiles de recibida esta, debiendo notificar al titular del registro o representante legal a más tardar 3 días hábiles por medio físico o electrónico.

IV. Revocación de registros en el RENADE:

Son aquellas que se derivan del incumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en el artículo 65 de la Ley, la fracción IV y último párrafo del artículo 43 del Reglamento de la Ley, siendo declarada por la CONADE sujetándose al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de comunicado por escrito al titular del registro o a su representante legal sobre la declaración de trámite de revocación por parte de la CONADE;
- b) En un término de 5 días el titular del registro y/o representante legal deberá exponer lo que a su derecho convenga y aportando pruebas;
- c) Posterior a los 5 días del numeral anterior, la CONADE contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para resolver sobre la revocación, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el titular del registro;
- d) La determinación de revocar o no el registro deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al titular del registro en breve término.

Contra la resolución que dicte la CONADE, el interesado podrá interponer el recurso de revisión correspondiente, establecido en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

V. Reposición del RUD:

Son aquellas solicitudes cuyo objeto es restituir el RUD vigente que corresponda, debiendo observar lo siguiente:

- a) El peticionario deberá presentar solicitud por escrito ante el Organismo Integrador que corresponda en la entidad donde tenga establecido su domicilio, o bien ante el Organismo Registrador.
- b) El Organismo Integrador dará de conocimiento al Organismo Registrador.
- c) El Organismo Registrador emitirá la reimpresión del RUD para ponerla a disposición del peticionario.

CAPITULO III Del Sistema Informático

DECIMO QUINTO.- CONADE desarrollará y mantendrá un sistema informático como el medio electrónico con las herramientas tecnológicas necesarias para capturar, almacenar, procesar, resguardar, consultar y publicar la información del acervo documental del RENADE sustentándose en el Manual de Operación del Sistema Informático.

El área de Normas Oficiales de Cultura Física y Deporte resguardará el banco de datos del acervo documental del RENADE en coordinación con la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información.

El Sistema Informático es el medio electrónico para que el Organismo Registrador y los Organismos Integradores lleven a cabo la atención a las solicitudes que se presenten.

Para ingresar información al Sistema Informático, la CONADE, por conducto del área de Normas Oficiales con apoyo de la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información, proporcionará claves de usuario y contraseñas únicas al personal responsable de los Organismos Integradores, quienes deberán solicitar por escrito señalando nombramiento de cada responsable para la asignación de usuario y contraseña con objeto de brindar seguridad que garantice la integridad de la información.

Cada usuario y contraseña tendrá una vigencia de un año, debiéndose solicitar una nueva al término del periodo de vigencia.

Cada Organismo Integrador responsable de usuario y contraseña deberá notificar en un plazo de 5 días hábiles cuando se suscite algún cambio de personal.

La CONADE proporcionará a los Organismos Integradores la asesoría y asistencia técnica necesarias para hacer uso del Sistema Informático. Las consultas técnicas que se deriven del sistema Informático, serán recibidas para su atención por la Dirección de Planeación y Tecnologías de Información.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los 30 días hábiles después de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abrogan los Lineamientos para la Integración y Actualización del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2016.

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno.- La Directora General de la Comisión Nacional de Cultura, Física y Deporte, **Ana Gabriela Guevara Espinoza**.- Rúbrica.